

## **AUTO No. 01462**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 3394 del 01 de noviembre de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, ubicada en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

##### **“Línea 1**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.*

##### **Línea 2**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.*

##### **Línea 3**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.*

##### **Línea 4**

### **AUTO No. 01462**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037*

#### **Línea 5**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.*

#### **Línea para Motos No. 1**

- *Analizador de gases para motos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 - G/2318.*

#### **Línea para Motos No. 2**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320.”*

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, actuando en calidad de representante legal el 02 de noviembre de 2007, acto administrativo ejecutoriado el 14 de noviembre del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 3053 del 09 de abril de 2010, esta Entidad modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 3394 del 01 de noviembre de 2007, en sentido de cambiar los equipos certificados para motos líneas 1 y 2, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **“Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:**

- *Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*

#### **Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:**

- *Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 - G/2318, 4 Tiempos.”*

Que mediante la Resolución No. 1339 del 27 octubre de 2012, esta Secretaría modificó las Resoluciones 3394 del 01 de noviembre de 2007 y 3053 del 09 de abril de 2010, en el sentido de establecer que esta Entidad otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), en el establecimiento de comercio denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTÁ.**, identificado con matrícula No. 01684999 del 16 de marzo de 2007, ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda mediante el empleo de los siguientes equipos:

## **AUTO No. 01462**

### **Línea 1**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.*

### **Línea 2**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.*

### **Línea 3**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.*

### **Línea 4**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037*

### **Línea 5**

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.*

**Línea de Revisión de Motos dos (2) tiempos:** (modificado por la resolución 3053 de 2010)

- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*

**Línea de Revisión de Motos Cuatro (4) tiempos:** (modificado por la resolución 3053 de 2010)

- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2318, 4 Tiempos. ”*

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2015ER43663 del 16 de marzo de 2015, el **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, allegó documentos a la Secretaría Distrital de

### **AUTO No. 01462**

Ambiente, con el fin de solicitar el cambio de software para la equipos habilitados mediante la 3394 del 01 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones 3053 de 2010 y 1339 de 2012, mediante el empleo del software de aplicación ITVNET suministrado por la firma Ingenimatica que desea implementar en el Centro de Diagnóstico Automotor para los equipos los cuales se describen a continuación:

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2318, 4 Tiempos.*
- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6128.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6130.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6156.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6037*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 O/6038.*

Que por medio de la comunicación escrita No. 2015EE59383 del 10 de abril de 2015, ésta subdirección solicita a la mentada sociedad: ajustar la información en el aplicativo de autoliquidación, realizar el pago conforme lo dice el mismo y allegar dichos documentos, descontando el pago ya efectuado con el recibo indicado.

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Entidad, mediante radicado No. 2015ER64815 del 17 de abril de 2015, la sociedad en comento dio respuesta al radicado No. 2015EE59383 del 10 de abril de 2015, allegando copia del recibo de pago No. 509679 del 17 de abril de 2015 por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CT (\$ 465.356,00), y copia del aplicativo de autoliquidación por SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$ 715.574,00)

### **AUTO No. 01462**

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, actuando en calidad de representante legal de la **IVESUR COLOMBIA S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 10 de marzo de 2015.
- Copias de los recibos de pago Nos. 506816 por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$250.218.00), y 509679 por un valor CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CT (\$ 465.356,00)
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$ 715.574,00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375, 5385, 4983 y 4231, con fecha 11 de marzo de 2015.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, con fecha 11 de marzo de 2015.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es (clase D).

Que para el presente caso por tratarse del reemplazo del software y teniendo en cuenta que no hay cambio en los equipos ya certificados, no se requiere la presentación de la totalidad de los documentos relacionados en la lista de chequeo y en el formato de solicitud de certificación ya que los demás documentos obran en el expediente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 09 del Decreto 019 de 2012.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos*

### **AUTO No. 01462**

*automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

**AUTO No. 01462**

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

### AUTO No. 01462

Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.081.357-5, para verificar si el establecimiento denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTÁ.**, ubicado en la Carrera 53 No. 21 - 84, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor "**CLASE D**", cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas técnicas colombianas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

### **AUTO No. 01462**

Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2º de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.081.357-5, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar como clase (**Clase D**), en el establecimiento denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTÁ.**, identificado con matrícula No. 01684999 del 16 de marzo de 2007, ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda, con software de aplicación **ITVNET** suministrado por la firma Ingenimatica cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, los equipos a evaluar con el citado software son los siguientes:

#### **Línea 1**

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca ITVNET, serie CAP 3201 G/2284.
- Opacímetro marca ITVNET, serie CAP 3201 O/6128.

#### **Línea 2**

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca ITVNET, serie CAP 3201 G/2286.
- Opacímetro marca ITVNET, serie CAP 3201 O/6130.

#### **Línea 3**

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca ITVNET, serie CAP 3201 G/2287.
- Opacímetro marca ITVNET, serie CAP 3201 O/6156.

#### **Línea 4**

**AUTO No. 01462**

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca ITVNET, serie CAP 3201 G/2289.
- Opacímetro marca ITVNET, serie CAP 3201 O/6037

**Línea 5**

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca ITVNET, serie CAP 3201 G/2290.
- Opacímetro marca ITVNET, serie CAP 3201 O/6038.

**Línea de Revisión de Motos dos (2) tiempos**

- Equipo analizador de gases: Marca ITVNET, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.

**Línea de Revisión de Motos Cuatro (4) tiempos:**

- Equipo analizador de gases: Marca ITVNET, Modelo CAP 3201 G/2318, 4 Tiempos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor **IVESUR COLOMBIA BOGOTÁ.**, ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, a través del representante legal el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 56 No. 19 – 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**AUTO No. 01462**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2015**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-16-2007-1936

**Elaboró:**

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------